



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Gaceta del 27 de Junio.)

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Esposa la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.) ha resuelto S. M. que desde mañana 27 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada, y todos los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crêpon en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1866.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán un lazo en el puño de la espada.

El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros, y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1878.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Señor.

Habiéndose servido Dios llevarse a mejor vida a S. M. la REINA nuestra Señora, ha resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) que el Marqués de Santa Cruz, como Mayordomo Mayor de su augusta esposa, se encargue de su Real cadáver para conducirlo a las siete del día de hoy desde el cuarto que ocupó en vida al Salon de Columnas, donde ha de quedar a la espectacion pública; y para que mañana, a la misma hora, le conduzca y entregue con las formalidades y ceremonias de práctica en el Real Panteon del Escorial.

A fin de que estos actos se verifiquen con la solemnidad debida, S. M. se ha servido disponer que a las seis y media del día de mañana se celebre en el mismo Salon de Columnas una misa rezada de cuerpo presente, á cuya asistencia estarán invitados el Gobierno y comisiones de los Cuerpos Colegisladores, los Capitanes Generales del Ejército y Armada, Directores de las armas, Capitan general de Castilla la Nueva y demás Generales empleados en servicio activo, é igualmente comisiones del Tribunal Supremo, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Madrid y otras Corporaciones del Estado, Gobernador y Diputacion de la provincia y Ayuntamiento de la capital. Terminada la misa, se levantará el cadáver y será trasladado a la estufa donde ha de ser conducido a la estacion del ferro-carril del Norte.

El Cuerpo Diplomático extranjero asistirá igualmente a la misa, presenciando el acto del levantamiento del cadáver. El orden de la comitiva que ha de acompañarle será el siguiente:

- Piquete de caballería.
- Clarines y timbales de las Reales Caballerizas.
- Empleados de la misma.
- Caballos de respeto.
- Estandarte de la Hermandad Real.
- Cruz de la Real Capilla.
- Furrier.
- Capellanes de altar, músicos y cantores.
- Capellanes de Honor.
- Gentiles-Hombres de Casa y Boca.
- Mayordomos de Semana.
- Gentiles-Hombres de Cámara.
- Batidores.
- Correo de Reales Caballerizas.
- Estufa; á sus costados Gentiles-Hombres de Casa y Boca con hachas, un Caballerizo de Campo, Autoridad militar correspondiente, Jefe de escolta y cuatro Monteros de Cámara.
- Jefe, Patriarca y Notario.
- Escolta.
- La fuerza de caballería que se considere oportuna.

Carrera que ha de llevar el entierro de S. M. la REINA Doña Mercedes (Q. E. G. E.)

- Plaza de Armas.
- Arco de la Armería.
- Calle de Bailén.
- Paseo de San Vicente.

A la estacion del ferro-carril del Norte. El Gobierno se encontrará previamente en la estacion del ferro-carril para recibir el cadáver, y el Ministro de Gracia y Justicia lo acompañará hasta el Escorial para presenciar su enterramiento y levantar el acta oportuna.

ORDENES Y RESOLUCIONES  
SECCION 3.ª - Vigencia 1.ª  
La Direccion General de Rentas

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA FUERZA MILITAR

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL  
de  
**CORREOS Y TELEGRAFOS.**  
CORREOS.

Seccion 3.ª - Negociado 1.º

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro Directivo, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se espandan, á escepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la Fábrica Nacional del sello. Asi mismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse indistintamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedando estos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Carterias, le encargo dé á las disposiciones de que se trata, la mayor publicidad, insertándolas en el *Boletin oficial* de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, se servirá V. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, Cruzada. Sr. Administrador principal de Correos de Zamora.

DIRECCION GENERAL  
DE  
**SANIDAD MILITAR.**

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno más de los opositores el nombramiento de Oficial Médico alumno no pensionado, si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el

dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del jueves 8 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitido; á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres con certificacion de la autoridad municipal, del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física. No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas. Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el miércoles 14 del próximo mes de Agosto, á las siete en punto de la mañana.

Todos los individuos que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia. Madrid 26 de Junio de 1878. Barrenechea.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física. No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas. Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el miércoles 14 del próximo mes de Agosto, á las siete en punto de la mañana.

Todos los individuos que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia. Madrid 26 de Junio de 1878. Barrenechea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice en circular de 18 del actual lo que sigue: «Ha llegado á noticia de esta Direccion general que los Jefes económicos de algunas provincias han pedido directamente á los Alcaldes de los pueblos los resultados obtenidos en el último censo de la poblacion y que varios de ellos los han suministrado apesar de lo mandado por Real orden de 7 de Marzo, circularla con igual fecha para su conocimiento y efectos consiguientes á todos los Gobernadores y Jefes de trabajos estadísticos de las provincias. En su vista y atendiendo á que los Alcaldes solo pueden conocer las cifras de la poblacion segun el último empadronamiento general como individuos de las Juntas censales y teniendo presente que dichas cifras no tienen garantia alguna de exactitud y no pueden alcanzarse hasta despues de terminadas todas las operaciones con arreglo á la Instruccion general aprobada por S. M. en 2 de Noviembre de 1877; he resuelto llamar muy particularmente la atencion de V. S. sobre tan manifiesta y grave contravencion de la Real orden de 7 de Marzo antes citada, á fin de que se sirva dictar inmediatamente las disposiciones más severas para impedir tales transgresiones, ordenando á todos los Alcaldes, Presidentes y Juntas censales de esa provincia lo prevenido por la Superioridad en este punto.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y corporaciones que se citan en la orden inserta, advirtiéndoles que les exigirá la más estrecha responsabilidad si llegan á facilitar las noticias censales que se mencionan hasta que otra cosa se disponga por la Superioridad. Zamora 22 de Junio de 1878. El Gobernador, FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º - Indeterminado.

En vista de las muchas quejas que se me dirigen frecuentemente con motivo de la circulacion de moneda de calderilla falsa y á fin de evitar conflictos y la alarma que es consiguiente en los que se dedican al trafico y al comercio, he acordado adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan pronto como en un pueblo de esta provincia se observe que circula de aquella clase de monedas, se establecerá un jurado compuesto de un individuo del Ayuntamiento, un vecino práctico y entendido en moneda nombrado por el Alcalde y el fiel contraste, donde le hubiere, y donde no, otro vecino de las mismas localidades que el anterior. Este jurado se situará en el punto mas conveniente y próximo al centro de contratacion mas importante con el objeto de

En vista de las muchas quejas que se me dirigen frecuentemente con motivo de la circulacion de moneda de calderilla falsa y á fin de evitar conflictos y la alarma que es consiguiente en los que se dedican al trafico y al comercio, he acordado adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan pronto como en un pueblo de esta provincia se observe que circula de aquella clase de monedas, se establecerá un jurado compuesto de un individuo del Ayuntamiento, un vecino práctico y entendido en moneda nombrado por el Alcalde y el fiel contraste, donde le hubiere, y donde no, otro vecino de las mismas localidades que el anterior. Este jurado se situará en el punto mas conveniente y próximo al centro de contratacion mas importante con el objeto de

En vista de las muchas quejas que se me dirigen frecuentemente con motivo de la circulacion de moneda de calderilla falsa y á fin de evitar conflictos y la alarma que es consiguiente en los que se dedican al trafico y al comercio, he acordado adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan pronto como en un pueblo de esta provincia se observe que circula de aquella clase de monedas, se establecerá un jurado compuesto de un individuo del Ayuntamiento, un vecino práctico y entendido en moneda nombrado por el Alcalde y el fiel contraste, donde le hubiere, y donde no, otro vecino de las mismas localidades que el anterior. Este jurado se situará en el punto mas conveniente y próximo al centro de contratacion mas importante con el objeto de

En vista de las muchas quejas que se me dirigen frecuentemente con motivo de la circulacion de moneda de calderilla falsa y á fin de evitar conflictos y la alarma que es consiguiente en los que se dedican al trafico y al comercio, he acordado adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan pronto como en un pueblo de esta provincia se observe que circula de aquella clase de monedas, se establecerá un jurado compuesto de un individuo del Ayuntamiento, un vecino práctico y entendido en moneda nombrado por el Alcalde y el fiel contraste, donde le hubiere, y donde no, otro vecino de las mismas localidades que el anterior. Este jurado se situará en el punto mas conveniente y próximo al centro de contratacion mas importante con el objeto de

En vista de las muchas quejas que se me dirigen frecuentemente con motivo de la circulacion de moneda de calderilla falsa y á fin de evitar conflictos y la alarma que es consiguiente en los que se dedican al trafico y al comercio, he acordado adoptar las disposiciones siguientes: 1.ª Tan pronto como en un pueblo de esta provincia se observe que circula de aquella clase de monedas, se establecerá un jurado compuesto de un individuo del Ayuntamiento, un vecino práctico y entendido en moneda nombrado por el Alcalde y el fiel contraste, donde le hubiere, y donde no, otro vecino de las mismas localidades que el anterior. Este jurado se situará en el punto mas conveniente y próximo al centro de contratacion mas importante con el objeto de

proceder al reconocimiento de moneda y corta de la falsa en tres pedazos cuando menos.

2.º Se llevará un libro de registro donde se anotarán las personas que presenten falsa calderilla, haciendo constar de quien la han recibido, con objeto de exigir á ellos cambio por otra de ley ó entregarlas á los tribunales como expendedoras de moneda falsa.

3.º Se obligará á que por todos se tome la moneda declarada legal bajo la aplicación gubernativa inmediata de la pena pecuniaria prevista en el art. 592 del Código penal vigente.

4.º Los Alcaldes obligarán por medio de un bando á que todos presenten la moneda de calderilla que tengan para que sea reconocida en el término de 48 días en la inteligencia que pasado este se reputará expendedor á sabiendas y de mala fé á todo el que en el comercio ó tráfico presente moneda no legal.

5.º y última. Que se vigilen todos los puntos por donde pueda introducirse moneda en la población y reconocer la calderilla que llegue, impidiendo la circulación de la falsa.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes que, bajo su mas estrecha responsabilidad, procedan inmediatamente al mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, dándome oportuna cuenta de haberlo así verificado.

Zamora 26 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º - Sanidad.

En circular de 14 del actual, inserta en el Boletín oficial número 148, se prevenia á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo vecindario sea de 1000 habitantes en adelante, propusiesen á este Gobierno, en las ternas correspondientes, los individuos que han de formar las Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se constituyan inmediatamente. En referida circular se concedió el plazo de ocho días, el cual ha pasado sin que aquellas Autoridades hayan cumplido con tan importante servicio.

En su virtud, nuevamente les prevengo, que si en el término del quinto día no lo verificasen, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos

con que desde ahora quedan conminados.

Zamora 28 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En el Boletín oficial de esta provincia número 140, correspondiente al miércoles 29 de Mayo último, está inserto el anuncio referente á haber parecido una yegua de procedencia desconocida en el término municipal de Peleas de Arriba el día 19 de dicho mes, y se citaba á su dueño para que se presentara á recogerla en el término de 15 días, ó de lo contrario se procedería á su venta en pública subasta en este Gobierno civil.

Y trascurrido dicho plazo con exceso, sin que se presentara nadie á reclamarla, se procedió á su venta en pública subasta, el día 26 del corriente, no habiendo postores, y en vista del mal estado de la yegua y de que su valor no podía cubrir los gastos ocasionados, acordé cederla al Depositario de ella D. José Jal Almeida, vecino de dicho pueblo de Peleas de Arriba, en indemnización de los referidos gastos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Zamora 27 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SICION DE FOMENTO.

Sigilografía.

A pesar del tiempo trascurrido desde que por este Gobierno se dispuso que los Alcaldes de la provincia proporcionasen copia de los sellos que hayan usado y usen en la actualidad en sus respectivos municipios, no se ha dado cumplimiento por muchos de dichos señores, y por otros se ha hecho de una manera no conforme á lo prevenido.

Siendo este servicio de reconocida importancia, toda vez que ha de servir para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, recomiendo particularmente, á los citados funcionarios municipales que lo evacúen á la mayor brevedad y procuren que el trabajo se haga con el mayor esmero.

Se remitirán á mi Autoridad dos copias en papel separado, y del tamaño del de oficio, de cada uno de los sellos que hayan usado y

usen, acompañando breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen de los mismos y del período de tiempo en que estuvo en uso.

Zamora 27 de Julio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Molacillos subvención para las obras que intenta ejecutar en la recomposicion de un puente que existe en su término municipal sobre el rio Valderaduey, cumpliendo lo dispuesto en el art. 62 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se anuncia en este periódico oficial por término de 20 días á los efectos que el citado artículo expresa, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion todos los antecedentes que comprende el proyecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 5 del corriente.

Zamora 22 de Junio de 1878.

El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Naches, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Circular.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en la lista que á continuación se inserta, olvidándose de la prevención que se les hizo con fecha 16 de Abril último, no han remitido aun á esta Corporacion las listas de que habla la disposición 5.ª de las dictadas por la misma en su circular publicada en el Boletín oficial del día 25 de Febrero último, relativa á la celebracion de exámenes en las escuelas de instruccion primaria, ocasionando con ello un gran retraso en el servicio de su referencia. En su virtud, he dispuesto prevenir á las citadas Juntas locales que en el preciso término de seis dias remitan las mencionadas listas, en la inteligencia, que de no verificarlo así, haré

uso de las atribuciones de que como Gobernador civil puedo disponer para exigir á quien corresponda la mas estrecha responsabilidad.

Tambien he dispuesto reiterar á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las listas insertas en los Boletines del 8 de Mayo último y 19 del corriente mes la orden que entónces les di, relativa á que ellos ó persona en su nombre, se presentaran en la Secretaria de esta Junta á recibir los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero próximo pasado se habian expedido á favor de los niños que más se habian distinguido en los exámenes que en las respectivas escuelas habian tenido lugar.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento.

Zamora 26 de Junio de 1878.

El Gobernador Presidente,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Lista que se menciona en la precedente circular.

PARTIDO DE ALCANICES.

- Carbajales (de niñas.)
- Ferreruela.
- Fradellos.
- Losacino.
- Losacio
- Losilla.
- Muga de Alba.
- Navianos de Alba.
- Nuez.
- Perilla de Castro
- Rabanales (de niñas.)
- Rábano de Aliste.
- San Blás.
- San Martin del Pedroso.
- San Vicente del Barco.
- Sejas de Aliste.
- Sesnandez.
- San Juan del Revollar.
- Trabazos
- Viñas.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Coomonte.

PARTIDO DE BERMILLO.

- Argusino.
- Cibanal.
- Bermillo de Sayago
- Fornillos de Fermoselle.
- Formariz
- Pinilla de Fermoselle
- Fresno de Sayago.
- Figueruela de Sayago.
- Moralina.
- Pereruela.
- San Roman de los Infantes.

**PARTIDO DE FUENTESAUCA.**

- Maderal.
- PARTIDO DE LA PUEBLA.**
- Astorianos.
- Donado.
- Otero de Centenos
- Murias
- Otero de Sanabria
- Puebla de Sanabria.
- Robledo.
- Terroso
- Trefacio
- Villarejo de la Sierra.
- Valdéspero
- Unjilde.

**PARTIDO DE TORO.**

- Abezames.
- Bustillo.

**PARTIDO DE VILLALPANDO.**

- Prado.
- San Esteban del Molar (de niños)

**PARTIDO DE ZAMORA.**

- Casaseca de Campean.
- Tardobispo.
- Enillas (las)
- Tuda (la)

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Los individuos de clases pasivas que perciben haberes por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, que residan en esta capital, se presentaran en acto de revista, ante el Sr. Jefe de la Intervencion de la misma, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo venidero, de 10 de la mañana a dos de la tarde, provistos de los documentos en que acrediten su haber o pensión, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases, residan en los pueblos de la provincia, se presentaran con los citados documentos a los Sres. Alcaldes respectivos, que para este acto, funcionaran como Interventores, cuidando dichas autoridades de remitir con oficio el certificado de revista, a esta dependencia de mi cargo, dentro de los quince primeros días del mencionado mes de Julio.

Zamora 27 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo terminado el plazo que esta Administracion económica ha concedido a los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad a las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), para la ejecucion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial del próximo año económico, creo oportuno, al recordar este importante servicio a los Sres. Alcaldes que aun no han dado cumplimiento a la prevencion 8.ª de la circular de 5 del corriente publicada en el *Boletín* del día 7, que si en el término de ocho dias no presentan a examen de esta Administracion los repartimientos y demás documentos justificativos que se les tienen reclamados, se procederá sin más aviso a imponerles las medidas coercitivas que para estos casos establece el art. 46 del Real decreto vigente de 23 de Mayo de 1845.

Zamora 28 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**EDICTO.**

Don Rafael Huertas y Oliva, Teniente graduado Alférez del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitucion núm. 29.

Habiendo desaparecido de este batallón y regimiento el nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Velavieta el soldado de la quinta compañía del mismo Manuel del Rio Martín, a quien por dicha causa estoy sumariando,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado individuo señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse a dar sus descargos en el término de treinta dias a contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Onate 15 de Junio de 1878.—Rafael Huertas.

**Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria.**

Estando ya formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido para el año económico próximo de 1878 a 1879, se hace saber a los Ayuntamientos del

mismo para que sus Presidentes ó cualquier otro Concejal debidamente autorizados concurren a la casa-consistorial de esta villa el día 25 del corriente a las doce de la mañana para que hagan en dicho presupuesto las observaciones que creyeren oportunas.

Puebla de Sanabria 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Boyano.

**Ayuntamiento de Villamayor de Campos.**

Por traslado del Farmacéutico que facilitaba las medicinas a las familias pobres de este distrito municipal, se halla vacante la plaza, dotada con ciento setenta y cinco pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales. El número de familias ha que a de asistir con medicamentos es de setenta y cinco a ochenta. Lo que se anuncia para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince dias desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Villamayor de Campos 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Lopez.

**Ayuntamiento de Molacillos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de veinte familias pobres poco más ó menos que el Ayuntamiento designe con la dotacion anual de 1000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y por parte las iguales particulares de los vecinos que se necesiten ó quieran asistencia facultativa.

Los aspirantes a dicha plaza, que se hallen adornados de los requisitos legales, presentaran sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día cuatro de Julio próximo.

Molacillos 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel de Contra.

**Ayuntamiento de Jambrina.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias segun lo previene la ley, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos, así vecinos como forasteros, enterarse de las cantidades que por dicho concepto les corresponde satisfacer y reclamar de agravios los que se crean con derecho a ello; trascurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Jambrina 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Atilano Jambrina.

**Ayuntamiento de Coreses.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion de ciento ochenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a ella, presentaran sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos académicos, para acreditar su aptitud legal, en el preciso término de diez dias, a contar desde la insercion de este anuncio.

Coreses 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PAPEL DEL EMPRESTITO.**

Se toma en casa D. Vicente Puente, Trascastillo 31, sup. En dicha casa se venden: frutos coloniales, aceite, jabon y arroz, tocino superior, hierros superiores y calzas, lias, sogas de esparto cordelaje de todas clases y otros muchos generos.

El día 15 del actual desapareció del pueblo de Pereruela un pollino de pelo rucio y almadrado a la trásera, esquilado, de treinta meses, orejas bajas y rozado en las manos de la traba.

La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá dar razon a Mariano Perez, vecino de dicho Pereruela.

**IMPRENTA DE CONDE.**

San Andres, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y paralel de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Tambien se hallan de venta los repartimientos para la contribucion territorial.

**PADRONES**

**Ó SEA CENSO DE POBLACION.**

Se hallan de venta dichos estadados en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel número 17. Tambien hallaran los modelos para el impuesto de cédulas personales, repartimientos para territorial, consumos y sal, y cuanto sea necesario a los municipios.

proceder al reconocimiento de moneda y corta de la falsa en tres pedazos, cuando menos.

2.ª Se llevará un libro de registro donde se anotarán las personas que presenten falsa calderilla, haciendo constar de quién la han recibido, con objeto de exigir á ellos cambio por otra de ley ó entregarlas á los tribunales como expendedoras de moneda falsa.

3.ª Se obligará á que por todos se tome la moneda declarada legal bajo la aplicación gubernativa inmediata de la pena pecuniaria prevista en el art. 592 del Código penal vigente.

4.ª Los Alcaldes obligarán por medio de un bando á que todos presenten la moneda de calderilla que tengan para que sea reconocida en el término del 4.º día; en la inteligencia que pasado este se reputará expendedor á sabiendas y de mala fé á todo el que en el comercio ó tráfico presente moneda no legal.

5.ª y última. Que se vigilen todos los puntos por donde pueda introducirse moneda en la población y reconocer la calderilla que llegue, impidiendo la circulación de la falsa.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan inmediatamente al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, dándome oportuna cuenta de haberlo así verificado.

Zamora 26 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Negociado 2.º—Sanidad.

En circular de 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* número 148, se prevenía á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo vecindario sea de 1000 habitantes en adelante, propusiesen á este Gobierno, en las ternas correspondientes, los individuos que han de formar las Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se constituyan inmediatamente. En referida circular se concedió el plazo de ocho días, el cual ha pasado sin que aquellas Autoridades hayan cumplido con tan importante servicio.

En su virtud, nuevamente les prevengo, que si en el término del quinto día no lo verificasen, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos

con que desde ahora quedan conminados.

Zamora 28 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 140, correspondiente al miércoles 29 de Mayo último, está inserto el anuncio referente á haber parecido una yegua de procedencia desconocida en el término municipal de Peleas de Arriba el día 19 de dicho mes, y se citaba á su dueño para que se presentara á recogerla en el término de 15 días ó de lo contrario se procedería á su venta en pública subasta en este Gobierno civil.

Y trascurrido dicho plazo con exceso, sin que se presentara nadie á reclamarla, se procedió á su venta en pública subasta el día 26 del corriente, no habiendo postores, y en vista del mal estado de la yegua y de que su valor no podía cubrir los gastos ocasionados, acordé cederla al Depositario de ella D. José Jal Almeida, vecino de dicho pueblo de Peleas de Arriba, en indemnización de los referidos gastos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Zamora 27 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

SICION DE FOMENTO.

Sigilografía.

A pesar del tiempo trascurrido desde que por este Gobierno se dispuso que los Alcaldes de la provincia proporcionasen copia de los sellos que hayan usado y usen en la actualidad en sus respectivos municipios, no se ha dado cumplimiento por muchos de dichos señores, y por otros se ha hecho de una manera no conforme á lo prevenido.

Siendo este servicio de reconocida importancia, toda vez que ha de servir para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, recomiendo particularmente á los citados funcionarios municipales que lo evacúen á la mayor brevedad y procuren que el trabajo se haga con el mayor esmero.

Se remitirán á mi Autoridad dos copias en papel separado, y del tamaño del de oficio, de cada uno de los sellos que hayan usado y

usen, acompañando breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen de los mismos y del período de tiempo en que estuvo en uso.

Zamora 27 de Julio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Molacillos subvención para las obras que intenta ejecutar en la recomposicion de un puente que existe en su término municipal sobre el rio Valderaduey, cumpliendo lo dispuesto en el art. 62 del reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se anuncia en este periódico oficial por término de 20 días á los efectos que el citado artículo expresa, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion todos los antecedentes que comprende el proyecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 5 del corriente.

Zamora 22 de Junio de 1878.

El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Naches, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Circular.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en la lista que á continuación se inserta, olvidándose de la prevencion que se les hizo con fecha 16 de Abril último, no han remitido aun á esta Corporacion las listas de que habla la disposición 5.ª de las dictadas por la misma en su circular publicada en el *Boletín oficial* del día 25 de Febrero último, relativa á la celebracion de exámenes en las escuelas de instruccion primaria, ocasionando con ello un gran retraso en el servicio de su referencia. En su virtud, he dispuesto prevenir á las citadas Juntas locales que en el preciso término de seis dias remitan las mencionadas listas, en la inteligencia, que de no verificarlo así, haré

uso de las atribuciones de que como Gobernador civil puedo disponer para exigir á quien corresponda la más estrecha responsabilidad.

Tambien he dispuesto reiterar á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las listas insertas en los *Boletines* del 8 de Mayo último y 19 del corriente mes la orden que entonces les di, relativa á que ellos ó persona en su nombre, se presentaran en la Secretaria de esta Junta á recibir los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero próximo pasado se habian expedido á favor de los niños que más se habian distinguido en los exámenes que en las respectivas escuelas habian tenido lugar.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su exacto cumplimiento.

Zamora 26 de Junio de 1878.

El Gobernador Presidente,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Lista que se menciona en la precedente circular.

PARTIDO DE ALCANICES.

Carbajales (de niñas.)

Ferreruela.

Fradellos.

Losacino.

Losacio.

Losilla.

Muga de Alba.

Navianos de Alba.

Nuez.

Perilla de Castro.

Rabanales (de niñas.)

Rábano de Aliste.

San Blás.

San Martín del Pedroso.

San Vicente del Barco.

Sejas de Aliste.

Sesnandez.

San Juan del Revollar.

Trabazos.

Viñas.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Coomonte.

PARTIDO DE BERMILLO.

Argusino.

Cibanal.

Bermillo de Sayago.

Fornillos de Fermoselle.

Formariz.

Pinilla de Fermoselle.

Fresno de Sayago.

Figueruela de Sayago.

Moralina.

Pereruela.

San Roman de los Infantes.

**PARTIDO DE FUENTESAUCA.**

Maderal.

**PARTIDO DE LA PUEBLA.**

Astorianos.

Donado.

Otero de Centenos

Murias

Otero de Sanabria

Puebla de Sanabria.

Robledo.

Terrasó

Trefacio

Villarejo de la Sierra.

Valdéspino.

Unjido.

**PARTIDO DE TORO.**

Abezames.

Bustillo.

**PARTIDO DE VILLALPANDO.**

Prado.

San Esteban del Molar (de niños)

**PARTIDO DE ZAMORA.**

Casaseca de Campean.

Tardobispo.

Enillas (las)

Tuda (la)

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Los individuos de clases pasivas, que perciben haberes por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, que residan en esta capital, se presentarán en acto de revista, ante el Sr. Jefe de la Intervencion de la misma, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo venidero, de 10 de la mañana á dos de la tarde, provistos de los documentos en que acrediten su haber ó pensión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases, residan en los pueblos de la provincia, se presentarán con los citados documentos á los Sres. Alcaldes respectivos, que para este acto, funcionarán como Interventores, cuidando dichas autoridades de remitir con oficio el certificado de revista, á esta dependencia de mi cargo, dentro de los quince primeros días del mencionado mes de Julio.

Zamora 27 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo terminado el plazo que esta Administracion económica ha concedido á los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad á las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), para la ejecucion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial del próximo año económico, creo oportuno, al recordar este importante servicio á los Sres. Alcaldes que aún no han dado cumplimiento á la prevencion 8.ª de la circular de 5 del corriente publicada en el *Boletín* del día 7, que si en el término de ocho dias no presentan á examen de esta Administracion los repartimientos y demás documentos justificativos que se les tienen reclamados, se procederá sin más aviso á imponerles las medidas coercitivas que para estos casos establece el art. 46 del Real decreto vigente de 23 de Mayo de 1845.

Zamora 28 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**EDICTO.**

Don Rafael Huertas y Oliva, Teniente graduado alférez del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitucion núm. 29.

Habiendo desaparecido de este batallón y regimiento el nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Velavieta el soldado de la quinta compañía del mismo Manuel del Rio Martin, á quien por dicha causa estoy sumariando,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado individuo señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Oñate 15 de Junio de 1878.—Rafael Huertas.

**Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria.**

Estando ya formado por esta Alcaldia el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido para el año económico próximo de 1878 á 1879, se hace saber á los Ayuntamientos del

mismo para que sus Presidentes ó cualquier otro Concejal debidamente autorizados concurren á la casa consistorial de esta villa el día 26 del corriente á las doce de la mañana para que hagan en dicho presupuesto las observaciones que creyeren oportunas.

Puebla de Sanabria 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Boyano.  
**Ayuntamiento de Villamayor de Campos.**

Por traslado del Farmacéutico que facilitaba las medicinas á las familias pobres de este distrito municipal, se halla vacante la plaza, dotada con ciento setenta y cinco pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales. El número de familias ha que a de asistir con medicamentos es de setenta y cinco á ochenta. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldia en término de quince dias desde la insercion en el *Boletín* oficial.

Villamayor de Campos 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Lopez.

**Ayuntamiento de Molacillos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de veinte familias pobres poco más ó menos que el Ayuntamiento designe con la dotacion anual de 1000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y por parte las iguales particulares de los vecinos que se necesiten ó quieran asistencia facultativa.

Los aspirantes á dicha plaza, que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día cuatro de Julio próximo.

Molacillos 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel de Contra.

**Ayuntamiento de Jambrina.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias segun lo previene la ley, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, enterarse de las cantidades que por dicho concepto les corresponde satisfacer y reclamar de agravios los que se crean con derecho á ello, trascurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Jambrina 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Atilano Jambrina.

**Ayuntamiento de Coreses.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion de ciento ochenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos académicos, para acreditar su aptitud legal, en el preciso término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Coreses 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PAPEL DEL EMPRESTITO.**

Se toma en casa D. Vicente Puente, Trascastillo 31.

En dicha casa se venden: frutos coloniales, aceite, jabon y arroz; tocino superior; hierros superiores y calzas, lias, sogas de esparto cordelaje de todas clases y otros muchos generos.

El día 15 del actual desapareció del pueblo de Pereruela un pollino de pelo rucio y almadrado á la trasera, esquilado, de treinta meses, orejas bajas y rozado en las manos de la traba.

La persona que fuere noticia de su paradero se servirá dar razon á Mariano Perez, vecino de dicho Pereruela.

**IMPRENTA DE CONDE.**

San Andres, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Tambien se hallan de venta los repartimientos para la contribucion territorial.

**PADRONES**

**Ó SEA CENSO DE POBLACION.**

Se hallan de venta dichos estadísticos en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel número 4. Tambien hallarán los modelos para el impuesto de cédulas personales, repartimientos para territorial, consumos y sal, y cuanto sea necesario á los municipios.

Imp. del BOLETÍN OFICIAL.

proceder al reconocimiento de moneda y corta de la falsa en tres pedazos cuando menos.

2.ª Se llevará un libro de registro donde se anotarán las personas que presenten falsa calderilla, haciendo constar de quién la han recibido, con objeto de exigir á estos cambio por otra de ley ó entregarlas á los tribunales como expendedoras de moneda falsa.

3.ª Se obligará á que por todos se tome la moneda declarada legal bajo la aplicación gubernativa inmediata de la pena pecuniaria prevista en el art. 592 del Código penal vigente.

4.ª Los Alcaldes obligarán por medio de un bando á que todos presenten la moneda de calderilla que tengan para que sea reconocida en el término del 4.º día, en la inteligencia que pasado este se reputará expendedor á sabiendas y de mala fé á todo el que en el comercio ó tráfico presente moneda no legal.

5.ª y última. Que se vigilen todos los puntos por donde pueda introducirse moneda en la población y reconocer la calderilla que llegue, impidiendo la circulación de la falsa.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan inmediatamente al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, dándome oportuna cuenta de haberlo así verificado.

Zamora 26 de Junio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

*Negociado 2.º - Sanidad.*

En circular de 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* número 148, se prevenía á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo vecindario sea de 1000 habitantes en adelante, propusiesen á este Gobierno, en las ternas correspondientes, los individuos que han de formar las Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se constituyan inmediatamente. En referida circular se concedió el plazo de ocho días, el cual ha pasado sin que aquellas Autoridades hayan cumplido con tan importante servicio.

En su virtud, nuevamente les prevengo, que si en el término del quinto día no lo verificasen, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos

con que desde ahora quedan conminados.

Zamora 28 de Junio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 140, correspondiente al miércoles 29 de Mayo último, está inserto el anuncio referente á haber parecido una yegua de procedencia desconocida en el término municipal de Peleas de Arriba el día 19 de dicho mes, y se citaba á su dueño para que se presentará á recogerla en el término de 15 días ó de lo contrario se procedería á su venta en pública subasta en este Gobierno civil.

Y trascurrido dicho plazo con exceso, sin que se presentara nadie á reclamarla, se procedió á su venta en pública subasta el día 26 del corriente, no habiendo postores, y en vista del mal estado de la yegua y de que su valor no podía cubrir los gastos ocasionados, acordé cederla al Depositario de ella D. José Jal Almeida, vecino de dicho pueblo de Peleas de Arriba, en indemnización de los referidos gastos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Zamora 27 de Junio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

**SICCION DE FOMENTO.**

*Sigilografía.*

A pesar del tiempo trascurrido desde que por este Gobierno se dispuso que los Alcaldes de la provincia proporcionasen copia de los sellos que hayan usado y usen en la actualidad en sus respectivos municipios, no se ha dado cumplimiento por muchos de dichos señores, y por otros se ha hecho de una manera no conforme á lo prevenido.

Siendo este servicio de reconocida importancia, toda vez que ha de servir para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, recomiendo particularmente á los citados funcionarios municipales que lo evacuen á la mayor brevedad y procuren que el trabajo se haga con el mayor esmero.

Se remitirán á mi Autoridad dos copias en papel separado, y del tamaño del de oficio, de cada uno de los sellos que hayan usado y

usen, acompañando breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen de los mismos y del período de tiempo en que estuvo en uso.

Zamora 27 de Julio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

**COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA**

**OBRAS PÚBLICAS.**

*Anuncio.*

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Molacillos subvencion para las obras que intenta ejecutar en la recomposicion de un puente que existe en su término municipal sobre el rio Valderaduey, cumpliendo lo dispuesto en el art. 62 del reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se anuncia en este periódico oficial por término de 20 dias á los efectos que el citado artículo expresa, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion todos los antecedentes que comprende el proyecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 5 del corriente.

Zamora 22 de Junio de 1878.—

El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Naches, Secretario.

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

*Circular.*

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en la lista que á continuación se inserta, olvidándose de la prevencion que se les hizo con fecha 16 de Abril último, no han remitido aun á esta Corporacion las listas de que habla la disposición 3.ª de las dictadas por la misma en su circular publicada en el *Boletín oficial* del día 25 de Febrero último, relativa á la celebracion de exámenes en las escuelas de instruccion primaria, ocasionando con ello un gran retraso en el servicio de su referencia. En su virtud, he dispuesto prevenir á las citadas Juntas locales que en el preciso término de seis dias remitan las mencionadas listas, en la inteligencia, que de no verificarlo así, haré

uso de las atribuciones de que como Gobernador civil puedo disponer para exigir á quien corresponda la más estrecha responsabilidad.

Tambien he dispuesto reiterar á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las listas insertas en los *Boletines* del 8 de Mayo último y 19 del corriente mes la orden que entónces les di, relativa á que ellos ó persona en su nombre, se presentaran en la Secretaria de esta Junta á recibir los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero próximo pasado se habian expedido á favor de los niños que más se habian distinguido en los exámenes que en las respectivas escuelas habian tenido lugar.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su exacto cumplimiento.

Zamora 26 de Junio de 1878.

*El Gobernador Presidente,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

*Lista que se menciona en la precedente circular.*

**PARTIDO DE ALCAÑICES.**

Carbajales (de niñas.)

Ferreruela.

Fradellos.

Losacino.

Losacio.

Losilla.

Muga de Alba.

Navianos de Alba.

Nuez.

Perilla de Castro.

Rabanales (de niñas.)

Rábano de Aliste.

San Blas.

San Martín del Pedroso.

San Vicente del Barco.

Sejas de Aliste.

Sesnandez.

San Juan del Revollar.

Trabazos.

Viñas.

**PARTIDO DE BENAVENTE.**

Coomonte.

**PARTIDO DE BERMILLO.**

Argusino.

Cibanal.

Bermillo de Sayago.

Fornillos de Fermoselle.

Formariz.

Pinilla de Fermoselle.

Fresno de Sayago.

Figueruela de Sayago.

Moralina.

Pereruela.

San Roman de los Infantes.

**PARTIDO DE FUENTESAUCAO.**

Maderal.

**PARTIDO DE LA PUEBLA.**

Asturianos.

Donado.

Otero de Centénos.

Murias.

Otero de Sanabria.

Puebla de Sanabria.

Robledo.

Terroso.

Trafacio.

Villarejo de la Sierra.

Valdéspeño.

Unjildo.

**PARTIDO DE TORO.**

Abezames.

Bustillo.

**PARTIDO DE VILLALPANDO.**

Prado.

San Estéban del Molar (de niños)

**PARTIDO DE ZAMORA.**

Casaseca de Campean.

Tardobispo.

Enillas (las)

Tuda (la)

**ADMINISTRACION ECONOMICA**de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Los individuos de clases pasivas, que perciben haberes por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, que residan en esta capital, se presentarán en acto de revista, ante el Sr. Jefe de la Intervencion de la misma, desde el día 1.º al 10 de Julio próximo venidero, de 10 de la mañana á dos de la tarde, provistos de los documentos en que acrediten su haber ó pensión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases, residan en los pueblos de la provincia, se presentarán con los citados documentos á los Sres. Alcaldes respectivos, que para este acto, funcionarán como interventores, cuidando dichas autoridades de remitir con oficio el certificado de revista, á esta dependencia de mi cargo, dentro de los quince primeros días del mencionado mes de Julio.

Zamora 27 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo terminado el plazo que esta Administracion económica ha concedido á los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad á las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), para la ejecucion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial del próximo año económico, creo oportuno, al recordar este importante servicio á los Sres. Alcaldes que aún no han dado cumplimiento á la prevencion 8.ª de la circular de 5 del corriente publicada en el *Boletín* del día 7, que si en el término de ocho días no presentan á examen de esta Administracion los repartimientos y demás documentos justificativos que se les tiene reclamados, se procederá sin más aviso á imponerles las medidas coercitivas que para estos casos establece el art. 46 del Real decreto vigente de 23 de Mayo de 1845.

Zamora 28 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES.****EDICTO.**

Don Rafael Huertas y Oliva, Teniente graduado Alferz del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitucion núm. 29.

Habiendo desaparecido de este batallón y regimiento el nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Velavieta el soldado de la quinta compañía del mismo Manuel del Rio Martín, á quien por dicha causa estoy sumariando,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado individuo señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oñate 15 de Junio de 1878.—Rafael Huertas.

*Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria.*

Estando ya formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido para el año económico próximo de 1878 á 1879, se hace saber á los Ayuntamientos del

mismo para que sus Presidentes ó cualquier otro Concejal debidamente autorizados concurren á la casa-consistorial de esta villa el día 25 del corriente á las doce de la mañana para que hagan en dicho presupuesto las observaciones que creyeren oportunas.

Puebla de Sanabria 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Boyano.

*Ayuntamiento de Villamayor de Campos.*

Por traslado del Farmacéutico que facilitaba las medicinas á las familias pobres de este distrito municipal, se halla vacante la plaza, dotada con ciento setenta y cinco pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales. El número de familias ha que a de asistir con medicamentos es de setenta y cinco á ochenta. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días desde la insercion en el *Boletín* oficial.

Villamayor de Campos 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Lopez.

*Ayuntamiento de Molacillos.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de veinte familias pobres poco más ó menos que el Ayuntamiento designe con la dotacion anual de 1000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y por parte las iguales particulares de los vecinos que se necesiten ó quieran asistencia facultativa.

Los aspirantes á dicha plaza, que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día cuatro de Julio próximo.

Molacillos 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel de Contra.

*Ayuntamiento de Jambrina.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días segun lo previene la ley; dentro de los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos, así vecinos como forasteros, enterarse de las cantidades que por dicho concepto les corresponde satisfacer y reclamar de agravios los que se crean con derecho á ello; transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Jambrina 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Atilano Jambrina.

*Ayuntamiento de Coreses.*

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion de ciento ochenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos académicos, para acreditar su aptitud legal, en el preciso término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio.

Coreses 25 de Junio de 1878.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****PAPEL DEL EMPRESTITO.**

Se toma en casa D. Vicente Puente, Trascastillo 31.

En dicha casa se venden: frutos coloniales, aceite, jabon y arroz, tocino superior, hierros superiores y calzas, lias, sogas de esparto cordelaje de todas clases y otros muchos generos.

El día 15 del actual desapareció del pueblo de Pereruela un pollino de pelo rucio y almadrado á la trasera, esquilado, de treinta meses, orejas bajas y rozado en las manos de la traba.

La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá dar razon á Mariano Perez, vecino de dicho Pereruela.

**IMPRENTA DE CONDE.**

San Andrés, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Tambien se hallan de venta los repartimientos para la contribucion territorial.

**PADRONES**

Ó SEA CENSO DE POBLACION.

Se hallan de venta dichos estados en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel número 4. Tambien hallarán los modelos para el impuesto de cédulas personales, repartimientos para territorial, consumos y sal, y cuanto sea necesario á los municipios.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.



proceder al reconocimiento de moneda y corta de la falsa en tres pedazos cuando menos.

2.ª Se llevará un libro de registro donde se anotarán las personas que presenten falsa calderilla, haciendo constar de quién la han recibido, con objeto de exigir á ellos cambio por otra de ley ó entregarlas á los tribunales como expendedoras de moneda falsa.

5.ª Se obligará á que por todos se tome la moneda declarada legal bajo la aplicación gubernativa inmediata de la pena pecuniaria prevista en el art. 592 del Código penal vigente.

4.ª Los Alcaldes obligarán por medio de un bando á que todos presenten la moneda de calderilla que tengan para que sea reconocida en el término del 4.º día en la inteligencia que pasado este se reputará expendedor á sabiendas y de mala fé á todo el que en el comercio ó tráfico presente moneda no legal.

5.ª y última. Que se vigilen todos los puntos por donde pueda introducirse moneda en la población y reconocer la calderilla que llegue, impidiendo la circulación de la falsa.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan inmediatamente al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, dándome oportuna cuenta de haberlo así verificado.

Zamora 26 de Junio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

*Negociado 2.º - Sanidad.*

En circular de 14 del actual, inserta en el *Boletín oficial* número 148, se prevenía á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo vecindario sea de 1000 habitantes en adelante, propusiesen á este Gobierno, en las ternas correspondientes, los individuos que han de formar las Juntas municipales de Sanidad, con el fin de que se constituyan inmediatamente. En referida circular se concedió el plazo de ocho días, el cual ha pasado sin que aquellas Autoridades hayan cumplido con tan importante servicio.

En su virtud, nuevamente les prevengo, que si en el término del quinto día no lo verificasen, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos

con que desde ahora quedan conminados.

Zamora 28 de Junio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 140, correspondiente al miércoles 29 de Mayo último, está inserto el anuncio referente á haber parecido una yegua de procedencia desconocida en el término municipal de Peleas de Arriba el día 19 de dicho mes, y se citaba á su dueño para que se presentara á recogerla en el término de 15 días ó de lo contrario se procedería á su venta en pública subasta en este Gobierno civil.

Y trascurrido dicho plazo con exceso, sin que se presentara nadie á reclamarla, se procedió á su venta en pública subasta el día 26 del corriente, no habiendo postores, y en vista del mal estado de la yegua y de que su valor no podía cubrir los gastos ocasionados, acordé cederla al depositario de ella D. José Jal Almeida, vecino de dicho pueblo de Peleas de Arriba, en indemnización de los referidos gastos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Zamora 27 de Junio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

#### SICION DE FOMENTO.

*Stilografía.*

A pesar del tiempo trascurrido desde que por este Gobierno se dispuso que los Alcaldes de la provincia proporcionasen copia de los sellos que hayan usado y usen en la actualidad en sus respectivos municipios, no se ha dado cumplimiento por muchos de dichos señores, y por otros se ha hecho de una manera no conforme á lo prevenido.

Siendo este servicio de reconocida importancia, toda vez que ha de servir para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, recomiendo particularmente á los citados funcionarios municipales que lo evacúen á la mayor brevedad y procuren que el trabajo se haga con el mayor esmero.

Se remitirán á mi Autoridad dos copias en papel separado, y del tamaño del de oficio, de cada uno de los sellos que hayan usado y

usen, acompañando breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen de los mismos y del período de tiempo en que estuvo en uso.

Zamora 27 de Julio de 1878.

*El Gobernador,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

#### COMISION PROVINCIAL

DE ZAMORA

OBRAS PÚBLICAS.

*Anuncio.*

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Molacillos subvención para las obras que intenta ejecutar en la recomposición de un puente que existe en su término municipal sobre el rio Valderaduey, cumpliendo lo dispuesto en el art. 62 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se anuncia en este periódico oficial por término de 20 días á los efectos que el citado artículo expresa, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los antecedentes que comprende el proyecto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 5 del corriente.

Zamora 22 de Junio de 1878.

El Vicepresidente, Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Naches, Secretario.

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

*Circular.*

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en la lista que á continuación se inserta, olvidándose de la prevención que se les hizo con fecha 16 de Abril último, no han remitido aun á esta Corporación las listas de que habla la disposición 5.ª de las dictadas por la misma en su circular publicada en el *Boletín oficial* del día 25 de Febrero último, relativa á la celebracion de exámenes en las escuelas de instrucción primaria, ocasionando con ello un gran retraso en el servicio de su referencia. En su virtud, he dispuesto prevenir á las citadas Juntas locales que en el preciso término de seis días remitan las mencionadas listas, en la inteligencia, que de no verificarlo así, haré

uso de las atribuciones de que como Gobernador civil puedo disponer para exigir á quien corresponda la más estrecha responsabilidad.

También he dispuesto reiterar á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en las listas insertas en los *Boletines* del 8 de Mayo último y 19 del corriente, mes la orden que entonces les di, relativa á que ellos ó persona en su nombre, se presentaran en la Secretaría de esta Junta á recibir los diplomas que en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Enero próximo pasado se habían expedido á favor de los niños que más se habían distinguido en los exámenes que en las respectivas escuelas habían tenido lugar.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para su exacto cumplimiento.

Zamora 26 de Junio de 1878.

*El Gobernador Presidente,*

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

*Lista que se menciona en la precedente circular.*

#### PARTIDO DE ALCANICES.

Carbajales (de niñas.)  
Ferreruela.  
Fradellos.  
Losacino.  
Losacio.  
Losilla.  
Muga de Alba.  
Navianos de Alba.  
Nuez.  
Perilla de Castro.  
Rabanales (de niñas).  
Rábano de Aliste.  
San Blás.  
San Martín del Pedroso.  
San Vicente del Barco.  
Sejas de Aliste.  
Sesnandez.  
San Juan del Revollar.  
Trabazos.  
Viñas.

#### PARTIDO DE BENAVENTE.

Coomonte.  
PARTIDO DE BERMILLO.  
Argusino.  
Cibanal.  
Bermillo de Sayago.  
Fornillos de Fermoselle.  
Formariz.  
Pinilla de Fermoselle.  
Fresno de Sayago.  
Figuera de Sayago.  
Moralina.  
Pereruela.  
San Roman de los Infantes.

**PARTIDO DE FUENTESAUCA.**

Maderal.

**PARTIDO DE LA PUEBLA.**

Astorianos.  
Domado.  
Otero de Centenos.  
Murias.  
Otero de Sanabria.  
Puebla de Sanabria.  
Robledo.  
Terroso.  
Trafacion.  
Villarejo de la Sierra.  
Valdéspero.  
Unjido.

**PARTIDO DE TORO.**

Abezúmes.  
Bustillo.

**PARTIDO DE VILLALPANDO.**

Prado.  
San Esteban del Molar (de niños)

**PARTIDO DE ZAMORA.**

Casaseca de Campean.  
Tardobispo.  
Enillas (las).  
Tuda (la).

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Los individuos de clases pasivas, que perciben haberes por la Caja de la Administracion economica de esta provincia, que residan en esta capital, se presentaran en acto de revista, ante el Sr. Jefe de la Intervencion de la misma, desde el dia 1.º al 10 de Julio próximo venidero, de 10 de la mañana a las 12 de la tarde, provistos de los documentos en que acrediten su haber o pensión, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases, residan en los pueblos de la provincia, se presentaran con los citados documentos a los Sres. Alcaldes respectivos, que para este acto, funcionaran como Interventores, cuidando dichas autoridades de remitir con oficio el certificado de revista, a esta dependencia de mi cargo, dentro de los quince primeros dias del mencionado mes de Julio.

Zamora 27 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

Habiendo terminado el plazo que esta Administracion economica ha concedido a los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad a las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), para la ejecucion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial del próximo año económico, creo oportuno, al recordar este importante servicio a los Sres. Alcaldes que aun no han dado cumplimiento a la prevencion 8.ª de la circular de 5 del corriente publicada en el *Boletín* del dia 7, que si en el término de ocho dias no presentan a examen de esta Administracion los repartimientos y demás documentos justificativos que se les tiene reclamados, se procederá sin más aviso a imponerles las medidas coercitivas que para estos casos establece el art. 46 del Real decreto vigente de 23 de Mayo de 1845.

Zamora 28 de Junio de 1878.—  
El Jefe económico, Francisco Coronado.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**EDICTO.**

Don Rafaél Huertas y Oliva, Teniente graduado Alférez del primer batallón del regimiento Infanteria de la Constitución núm. 29.

Habiendo desaparecido de este batallón y regimiento el nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres en la accion sostenida contra los carlistas en los montes de Velavieta el soldado de la quinta compañía del mismo Manuel del Rio Martin, a quien por dicha causa estoy sumariando,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado individuo señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse a dar sus descargos en el término de treinta dias a contar desde la publicacion de este edicto y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Oñate 15 de Junio de 1878.—  
Rafaél Huertas.

**Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria.**

Estando ya formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido para el año económico próximo de 1878 a 1879, se hace saber a los Ayuntamientos del

mismo para que sus Presidentes ó cualquier otro Concejal debidamente autorizados concurren a la casa consistorial de esta villa el dia 26 del corriente a las doce de la mañana para que hagan en dicho presupuesto las observaciones que creyeren oportunas.

Puebla de Sanabria 14 de Junio de 1878.—  
El Alcalde, Miguel Boyano.

**Ayuntamiento de Villamayor de Campos.**

Por traslado del Farmacéutico que facilitaba las medicinas a las familias pobres de este distrito municipal, se halla vacante la plaza, dotada con ciento setenta y cinco pesetas anuales que serán satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales. El número de familias ha que a de asistir con medicamentos es de setenta y cinco a ochenta. Lo que se anuncia para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince dias desde la insercion en el *Boletín oficial*.

Villamayor de Campos 23 de Junio de 1878.—  
El Alcalde, Francisco Lopez.

**Ayuntamiento de Molacillos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de veinte familias pobres poco más ó menos que el Ayuntamiento designe con la dotacion anual de 1000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y por parte las iguales particulares de los vecinos que se necesiten ó quieran asistencia facultativa.

Los aspirantes a dicha plaza, que se hallen adornados de los requisitos legales, presentaran sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia cuatro de Julio próximo.

Molacillos 23 de Junio de 1878.—  
El Alcalde, Manuel de Contra.

**Ayuntamiento de Jambriña.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias segun lo previene la ley, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos, así vecinos como forasteros, enterarse de las cantidades que por dicho concepto les corresponde satisfacer y reclamar de agravios los que se crean con derecho a ellos; trascurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Jambriña 24 de Junio de 1878.—  
El Alcalde, Atilano Jambriña.

**Ayuntamiento de Coreses.**

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion de ciento ochenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a ella, presentaran sus solicitudes al Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos académicos, para acreditar su aptitud legal, en el preciso término de diez dias, a contar desde la insercion de este anuncio.

Coreses 25 de Junio de 1878.—  
El Alcalde, Lázaro Hernandez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PAPEL DEL EMPRESTITO.**

Se toma en casa D. Vicente Puente, Trascastillo 31.

En dicha casa se venden: frutos coloniales, aceite, jabon y arroz; tocino superior, hierros superiores y calzas, lias, sogas de esparto cordelaje de todas clases y otros muchos géneros.

El dia 15 del actual desapareció del pueblo de Pereruela un pollino de pelo rucio y almendrado a la trasera, esquilado, de treinta meses, orejas bajas y rozado en las manos de la traba.

La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá dar razon a Mariano Pérez, vecino de dicho Pereruela.

**IMPRENTA DE CONDE.**

San Andrés, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Tambien se hallan de venta los repartimientos para la contribucion territorial.

**PADRONES**  
**Ó SEA CENSO DE POBLACION.**

Se hallan de venta dichos estados en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel número 14. Tambien hallaran los modelos para el impuesto de cédulas personales, repartimientos para territorial, consumos y sal, y cuanto sea necesario a los municipios.

Imp. del BOLETÍN OFICIAL.